

# LA GACETA

## DIGITAL



**Diario Oficial**

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 19 de agosto del 2009. Nº 161

### PODER LEGISLATIVO

#### LEYES

#### Nº 8753

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

#### DECRETA:

#### REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 148

#### DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, Y SUS REFORMAS

#### ARTÍCULO ÚNICO.-

Refórmase el segundo párrafo del artículo 148 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas. El texto dirá:

#### “Artículo 148.-

[...]

El pago de los días feriados se efectuará de acuerdo con el salario ordinario, si el trabajador gana por unidad de tiempo, y según el salario promedio devengado durante la semana inmediata al descanso, si el trabajo se realiza a destajo o por piezas. Cuando el 11 de abril y el 12 de octubre sean martes, miércoles, jueves o viernes, el patrono deberá disponer que se trabaje ese día y que el disfrute se traslade al lunes siguiente. Con el fin de inculcar y preservar los valores patrióticos, las actividades cívicas y educativas del 11 de abril y el 12 de octubre, serán conmemoraciones obligatorias en el ámbito nacional, en todas las escuelas y los colegios, y deberán realizarse el propio día de la celebración; no obstante, el feriado correspondiente se disfrutará el lunes siguiente. Cuando tales fechas correspondan al día lunes, las celebraciones se realizarán el viernes anterior. Sin embargo, en las empresas y entidades cuyo mayor movimiento se produzca los sábados y domingos, así como en aquellas que por la índole de sus actividades no puedan paralizar ni interrumpir sus labores los lunes, el patrono, previa aceptación del trabajador, deberá señalar el día en que se disfrutará el feriado, dentro de un plazo máximo de quince días.

[...]”.

Rige a partir de su publicación.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA.-** Aprobado el día veinticuatro de junio del año dos mil nueve.

Francisco Javier Marín Monge José Quirino Rosales Obando

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** A los dos días del mes de julio de dos mil nueve.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Francisco Antonio Pacheco Fernández

**PRESIDENTE**

Xinia Nicolás Alvarado

Guyon Massey Mora

**PRIMERA SECRETARIA SEGUNDO SECRETARIO**

Dado en Nicoya, Guanacaste, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil nueve.

*Ejecútese y publíquese*

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.—1 vez.—(O. C. N° 93154).—(Solicitud N° 30826).—C-37500.—(L8753-69709).